

CATÁLOGO

COMERCIO DE PRODUCTOS ARTESANALES

EDITA

XUNTA

DE GALICIA

Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación

ELABORA

Vicesecretaría General de Apoyo a la Empresa

DISEÑO/MAQUETACIÓN

cristinazzdesign

AÑO DE EDICIÓN

2021

COMERCIO DE PRODUCTOS ARTESANALES

Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación

Secretaría General Técnica

Vicesecretaría General de Apoyo a la Empresa

ÍNDICE

- PÁG. 07 1. Introducción
- PÁG. 08 Antecedentes. La ley de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia
- PÁG. 08 Catálogos
- PÁG. 09 Definición del sector de actividad: artesanía alimentaria y no alimentaria

- PÁG. 13 2. Trámites necesarios antes de iniciar la actividad
- PÁG. 16 Trámites preliminares
- PÁG. 28 Tramitación municipal
- PÁG. 38 Otros trámites y actuaciones

- PÁG. 47 3. Artesanía no alimentaria

1. INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES

LA LEY DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE APOYO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE GALICIA

El Parlamento de Galicia ha aprobado recientemente la **Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.**

Esta ley tiene por objeto establecer las medidas necesarias para facilitar la reactivación de la actividad económica tras la crisis generada por las consecuencias de la pandemia de la Covid-19, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia, desde una perspectiva de **simplificación administrativa que favorezca la implantación y el funcionamiento de las iniciativas empresariales en Galicia.**

El título II de la Ley regula los sistemas de apoyo administrativo a la implantación de iniciativas empresariales, y se divide en tres capítulos. El capítulo I crea el **Sistema de Atención a la Inversión**, como una figura clave para dar respuesta a la demanda clásica de la ciudadanía en general, y de los colectivos vinculados a la empresa en particular, sobre las dificultades existentes para obtener la información y la orientación que necesitan para poner en marcha sus iniciativas empresariales, a través de un servicio de acompañamiento e información que les **ofrece la posibilidad de realizar la tramitación administrativa autonómica e incluso la local en los supuestos de adhesión de los ayuntamientos a este.**

CATÁLOGOS

Como medida de apoyo a la implantación de las iniciativas empresariales, destaca en el capítulo I la referencia a la creación de una serie de **catálogos**, aprobados por el Consello de la Xunta de Galicia. En el punto 1 del artículo 14 se especifica que, a través del Sistema de Atención a la Inversión, se podrá acceder de forma gratuita a los "catálogos en que se recojan de forma clara y por orden cronológico todos los trámites administrativos exigibles y las actuaciones necesarias para la implantación de las iniciativas empresariales, incluidos los de competencia municipal de los ayuntamientos adheridos al Sistema de Atención a la Inversión".

Estas figuras, que deberán actualizarse permanentemente, suponen una gran simplificación para las empresas y, en particular, para las personas emprendedoras, que podrán consultar los trámites que les serán exigidos por la Administración autonómica, lo que implica facilitar la comprensión, la planificación y la tramitación de la parte administrativa.

DEFINICIÓN DEL SECTOR DE ACTIVIDAD: ARTESANÍA ALIMENTARIA Y NO ALIMENTARIA

Basándose en lo indicado en el texto de la ley, cada uno de los catálogos estará dedicado en exclusiva a un **sector de actividad** en concreto.

Así, este catálogo está dirigido a la descripción de los trámites administrativos necesarios para iniciar una **actividad artesanal**, aunque no se recogen los aspectos relativos a la constitución y puesta en marcha de la empresa ni los vinculados a la contratación de personal y a la actividad ordinaria (tributación, Seguridad Social...), tampoco se recogen los relativos al ámbito de la prevención de riesgos laborales.

En un contexto económico de producciones en serie y estandarizada, tienen cada vez más valor las actividades que implican un minucioso proceso de creación manual, personalizado y diferenciado donde se mezcla la tradición con la innovación y el saber hacer con el diseño y la calidad. La artesanía es una actividad intrínsecamente ligada al talento y a las personas que se vincula también al territorio.

Dentro del ámbito de la artesanía, puede realizarse una clasificación en función de su carácter alimentario o no.

El artículo 23 de la Ley 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria, define **la artesanía alimentaria** como la "actividad de elaboración, manipulación y transformación de productos alimentarios que, cumpliendo los requisitos que establece la normativa vigente, están sujetos a unas condiciones durante todo su proceso productivo que, siendo respetuosas con el medio ambiente, garantizan al consumidor un producto final individualizado, de calidad y con características diferenciales, obtenido gracias a las pequeñas producciones controladas por la intervención personal del artesano".

La normativa de desarrollo, configurada por el Decreto 174/2019, de 19 de diciembre, por el que se regula la artesanía alimentaria, establece en el anexo I una relación de las actividades artesanales alimentarias estructurándolas en 16 grupos:

ACTIVIDADES ARTESANALES ALIMENTARIAS

GRUPO 1	Elaboración de derivados lácteos.
GRUPO 2	Elaboración de derivados cárnicos.
GRUPO 3	Elaboración de derivados de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo.
GRUPO 4	Elaboración de vino y productos vitivinícolas.

GRUPO 5	Elaboración de licores, aguardientes y otras bebidas espirituosas.
GRUPO 6	Elaboración de sidra y vinagre de sidra.
GRUPO 7	Elaboración de cerveza.
GRUPO 8	Elaboración de conservas vegetales, zumos y mermeladas.
GRUPO 9	Elaboración de otros productos transformados de origen vegetal.
GRUPO 10	Manipulación y elaboración de miel, productos apícolas y productos elaborados con miel.
GRUPO 11	Elaboración de productos de panadería, confitería, pastelería y de pastas alimenticias.
GRUPO 12	Elaboración de harinas.
GRUPO 13	Elaboración de chocolates y derivados del cacao.
GRUPO 14	Manipulación de productos vegetales para infusión de uso en alimentación y como condimento de uso en alimentación.
GRUPO 15	Elaboración de aceite de oliva.
GRUPO 16	Elaboración de conservas y derivados de la helicultura.

Por lo que respecta a la **artesanía no alimentaria**, el artículo 2 de la Ley 1/1992, de 11 de marzo, de artesanía de Galicia, define la actividad artesanal como toda actividad económica que suponga la creación, producción, restauración o reparación de bienes de valor artístico o popular, así como la prestación de servicios, siempre que los mismos se presten u obtengan mediante procesos en que la intervención personal constituye un factor predominante y el producto final sea de factura individualizada y distinta de la propiamente industrial.

El anexo IV del Decreto 218/2001, de 7 de septiembre, por el que se refunde la normativa vigente en materia de artesanía, revisado por las órdenes de 31 de marzo de 2009, 2 de junio de 2014 y 12 de abril de 2017, establece la relación de actividades artesanales estructurándolas por divisiones en función de su Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

DIVISIÓN 13	Industria textil (tejidos, centón, decoración de telas, encajes, calceta, bordados, rederas).
--------------------	---

DIVISIÓN 14	Confección y prendas de vestir (sastre/a, modista/o, trajes tradicionales populares, peletería, sombrerería...).
DIVISIÓN 15	Industria del cuero y del calzado (curtidos, albartería y talabartería, manufactura de zuecos, marroquinería, zapatería).
DIVISIÓN 16	Industria de la madera y del corcho, salvo muebles, cestería y espartería (tornería, carpintería, tonelería, talla, marquetería, imaginería, cestería, labores de paja).
DIVISIÓN 17	Industria del papel.
DIVISIÓN 18	Artes gráficas y servicios relacionados con ellas (encuadernación, serigrafía, grabados).
DIVISIÓN 20	Industria química (pirotecnia).
DIVISIÓN 23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos (vidriero/a, vitralista, cerámica, alfarería, cantería, talla de piedra o mármol).
DIVISIÓN 24	Metalurgia (fundición, campanero).
DIVISIÓN 25	Fabricación de productos metálicos, salvo maquinaria y equipamientos (forja y herrería, latonería, esmaltes, metalistería, cerrajería, calderería).
DIVISIÓN 26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos (construcción y reparación de relojes).
DIVISIÓN 30	Fabricación de otro material de transporte.
DIVISIÓN 31	Fabricación de muebles (tapicería, ebanistería, dorador/a).
DIVISIÓN 32	Otras industrias manufactureras (platería, joyería, orfebrería, talla de piedras preciosas y semipreciosas, talla de azabache, talla de coral, marfil, bisutería, lutier, persona productora de artículos deportivos, fabricante de juguetes, modelista o maquetista, miniaturista, taxidermista, paraguero/a o bastonero/a, persona productora de pelucas y postizos, cerería, figuras de pan tradicionales).
DIVISIÓN 43	Actividades de construcción especializada (mosaicos, pinturas decorativas).
DIVISIÓN 47	Comercio al por menor (arreglos florales).
DIVISIÓN 74	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas (fotografía, escaparatismo, rotulación, complementos de moda).
DIVISIÓN 90	Actividades de creación, artísticas y espectáculos (escultura, dibujo, restauración, escenografía y cartelismo, pirograbado, cartón piedra).
DIVISIÓN 96	Otros servicios personales (afilador).

La actividad artesanal engloba así un conjunto heterogéneo de actividades que cuentan con el denominador común de la importancia de la intervención personal en la elaboración del producto final y su carácter exclusivo, diferenciado y personalizado.

La puesta en marcha de estas actividades requerirá de diferentes trámites en función de cada supuesto en concreto, por lo que, aunque en este catálogo se recogen las más comunes, se aconseja solicitar la pertinente información en la correspondiente entidad.

Con independencia de lo anterior, de querer emplear el adjetivo artesanal o la marca Artesanía de Galicia, será preciso solicitar la correspondiente inscripción en los registros establecidos, realizando los trámites que se indican en la última parte de esta guía.

2. TRÁMITES NECESARIOS ANTES DE INICIAR LA ACTIVIDAD

Los trámites necesarios para la puesta en marcha de una actividad artesanal van a variar en función de si implica una actividad alimentaria o no. Sin embargo, los trámites preliminares y la tramitación municipal tienen aspectos coincidentes, por lo que se enuncian de una forma conjunta.

INFORMACIÓN PREVIA

El primer paso que debe dar la persona promotora para la implantación de una actividad artesanal es comprobar el régimen urbanístico que resulta de aplicación en la parcela o edificación en la que se pretende la implantación de dicha actividad.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.2.a) de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia:

"Toda persona tendrá derecho a que el municipio correspondiente le informe por escrito sobre el régimen y condiciones urbanísticas aplicables a un terreno concreto o al sector, polígono o ámbito de planeamiento en que se encuentre incluido.

Esta información deberá facilitarse en un plazo que no podrá exceder de dos meses desde la presentación de la solicitud en el registro municipal".

En función de la localización concreta de la actividad y de la clasificación urbanística del suelo según el planeamiento urbanístico aplicable y la normativa urbanística vigente, resultarán diferentes exigencias, de ahí que esa información deba ser facilitada por el ayuntamiento respectivo, con carácter previo a la realización de ningún otro trámite, a los efectos de determinar la viabilidad urbanística de la actuación.

RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL DEL SUELO RÚSTICO

El artículo 35.1.ñ) de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, y 50.1.ñ) del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, contempla entre los usos admisibles en el suelo rústico las construcciones de naturaleza artesanal o de reducida dimensión que alberguen actividades complementarias de primera transformación, almacenamiento y envasado de productos del sector primario, siempre que guarden relación directa con la naturaleza, extensión y destino de la finca o explotación del recurso natural (artículo 53 Decreto 143/2016, de 22 de septiembre).

La implantación de dichas actividades resulta admisible en el suelo rústico previa obtención de la autorización autonómica urbanística (artículo 56 y siguientes del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre) y del título habilitante municipal de naturaleza urbanística.

En los terrenos clasificados como suelo rústico de especial protección deberá solicitarse la autorización o informe favorable del órgano que ostente la competencia sectorial correspondiente con carácter previo a la obtención del título habilitante municipal de naturaleza urbanística.

RÉGIMEN ESPECÍFICO EN LAS EDIFICACIONES TRADICIONALES EXISTENTES EN EL SUELO RÚSTICO Y EN EL SUELO DE NÚCLEO RURAL

El artículo 40 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, y 63 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo,

permiten implantar actividades artesanales en las edificaciones tradicionales existentes en cualquier categoría de suelo de núcleo rural o de suelo rústico antes del 25 de mayo de 1975 (entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma sobre el régimen del suelo y de ordenación urbana).

En cuanto a las obras posibles, se permitirá, sin necesidad de cumplir los parámetros urbanísticos aplicables salvo el del límite de alturas, su reforma, rehabilitación y reconstrucción y su ampliación, incluso en volumen independiente hasta el 50 % del volumen originario de la edificación tradicional, debiendo obtenerse el preceptivo título habilitante municipal de naturaleza urbanística.

En todo caso, en el suelo rústico de especial protección, será necesario obtener la autorización o informe sectorial favorable del órgano que tenga la competencia sectorial correspondiente.

RÉGIMEN ESPECÍFICO EN LAS EDIFICACIONES EJECUTADAS EN EL SUELO RÚSTICO CON LICENCIA URBANÍSTICA

La disposición transitoria tercera de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, permite implantar **actividades artesanales en las construcciones ejecutadas en el suelo rústico al amparo de la licencia** urbanística, y podrán ejecutarse previa licencia municipal, obras de mejora y reforma y de ampliación de la superficie edificada lícitamente, cumpliendo los siguientes **requisitos**:

1. Cando se trate de terrenos incluidos en el suelo rústico de especial protección, deberá obtenerse la **autorización o informe favorable del órgano con la competencia sectorial** correspondiente, según lo indicado en el número 2 de este documento.
2. Deberán **cumplirse las condiciones de edificación** previstas en el artículo 39 de la Ley 2/2016, de 10 febrero, y en el correspondiente planeamiento urbanístico.
3. Deberán adoptarse las **medidas correctoras necesarias** para minimizar la incidencia sobre el territorio y la mejor protección del paisaje.

INFORMES O AUTORIZACIONES SECTORIALES

La información sobre las afecciones sectoriales que resulten aplicables a una parcela puede ser consultada por cualquier persona interesada en el Plan Básico Autonómico de Galicia, que constituye una herramienta dinámica que resulta indispensable para plasmar sobre el territorio la compleja realidad de la normativa sectorial y que permite a la ciudadanía disponer de toda la información relevante desde el punto de vista territorial, actualizada y de acceso universal, en todo el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma (con la referencia catastral o emplazamiento concreto).

El visor del Plan Básico Autonómico de Galicia puede consultarse a través del siguiente enlace:

<http://mapas.xunta.gal/visores/pba/>

En todo caso, se señalan a continuación las autorizaciones o informes sectoriales más habituales:

TRÁMITES PRELIMINARES

El primer paso que debe dar la persona promotora de una actividad artesanal es solicitar todas aquellas **autorizaciones e informes sectoriales** que sean preceptivos en función de la localización y de la actividad concreta que se vaya a realizar.

A continuación se relacionan de forma ejemplificada los que se consideran más frecuentes sin que sea una relación exhaustiva ni se exima en caso alguno de la obligación de la persona promotora de solicitar todos los legalmente exigibles en función del caso concreto y de las afecciones de la implantación empresarial:

ESTABLECIMIENTOS ARTESANALES LOCALIZADOS EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL O CATALOGADOS O EN LAS RUTAS DE LOS CAMINOS DE SANTIAGO:

Autorizaciones/Informes sectoriales preceptivos: Patrimonio Cultural de Galicia

ÓRGANO RESPONSABLE		Consellería competente en materia de patrimonio cultural. Camino de Santiago - Dirección General de Patrimonio Cultural - Consellería de Cultura, Educación y Universidad. Resto de los casos: Jefaturas Territoriales.
DESCRIPCIÓN		<ul style="list-style-type: none">Las intervenciones que se pretendan realizar en bienes de interés cultural o catalogados, así como, en su caso, en su entorno de protección o en la zona de amortecimiento, tendrán que ser autorizadas por la Consellería competente en materia de patrimonio cultural, con las excepciones establecidas normativamente.Las rutas de los Caminos de Santiago que sean incluidas en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO tendrán la consideración de bienes de interés cultural. El resto de las rutas de los Caminos de Santiago tendrán la consideración de bienes catalogados, con la categoría de territorios históricos, sin perjuicio de que se solicite su declaración como bien de interés cultural.La obtención de las autorizaciones precisas no altera la obligatoriedad de obtener licencia municipal ni las demás licencias o autorizaciones necesarias.
DOCUMENTACIÓN		Proyecto básico y de ejecución o memoria descriptiva según los casos.
OBLIGATORIO	Si	En los casos descritos.
PLAZOS	3 meses	Para la emisión del informe ¹ .
TRÁMITE EN LÍNEA	Si	PR004A - Presentación electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones que no cuenten con un sistema electrónico específico ni con un modelo electrónico normalizado.
PRESENCIAL	Si	Registro de la Xunta de Galicia o cualquier otro de los previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none">Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia (cap. III y IV del título II - Régimen de protección y conservación del patrimonio cultural de Galicia) (título VI - Caminos de Santiago).Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia (art. 24).

1 / Artículo 24 de la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.

AU113A/AU113C Autorizaciones/Informes sectoriales
preceptivos: Aguas de Galicia

ÓRGANO RESPONSABLE		Aguas de Galicia - Consellería de Infraestructuras y Movilidad.
DESCRIPCIÓN		<p>En el caso de actuaciones en la zona de dominio público hidráulico (cauce del río), o en la llamada zona de policía (100 metros de ancho medidos horizontalmente a partir del cauce), la persona promotora deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar de la Xunta de Galicia la correspondiente autorización si desea realizar alguna obra o instalación (procedimiento AU113A). La autorización está sujeta al pago de un canon de ocupación. • Presentar una declaración responsable previa a la realización de actuaciones menores de conservación y mantenimiento a través del procedimiento AU113C.
DOCUMENTACIÓN		<p>La indicada en cada uno de los procedimientos.</p> <p>En el caso de AU113A:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud debidamente cubierta. • Proyecto (en el que se incluirá la memoria explicativa de las obras o trabajos: planos de situación, de planta de las obras o trabajos, perfiles transversales indicando las distancias a los lechos). • Estudio sobre la evaluación de los efectos para el medio ambiente, la salubridad y los recursos pesqueros (en los supuestos de alteraciones sensibles del relieve natural del terreno). • Tasas administrativas devengadas por la tramitación de la solicitud. <p>En el caso del AU113C:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario normalizado debidamente cubierto. • Documentación que acredite la representación del compareciente, en su caso. • Justificante del pago de la tasa por actuaciones de comprobación y control de las declaraciones responsables para la realización de actuaciones menores en el dominio público hidráulico y en su zona de policía (código 31.30.21). • Cualquier otra que se considere necesaria para acreditar el carácter menor de la actuación.
OBLIGATORIO	Si	En los casos descritos.
PLAZOS	3 meses	Para la emisión del informe ² .
TRÁMITE EN LÍNEA	Si	<p>AU113A - Autorización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico o zona de policía de lechos.</p> <p>AU113C - Actuaciones menores en el dominio público hidráulico y zona de policía.</p>
PRESENCIAL	Si	Registro de la Xunta de Galicia o cualquier otro de los previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none"> • Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de Aguas de Galicia. • Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia (art. 24). • Real decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas.

2 / Artículo 24 de la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.

- Decreto 1/2015, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la planificación en materia de Aguas de Galicia y se regulan determinadas cuestiones en desarrollo de la Ley 9/2010, de 4 de noviembre de Aguas de Galicia.
- Decreto 42/200, de 30 de enero, por el que se modifican determinadas disposiciones vigentes en materia de aguas.
- Orden de 18 de febrero de 2020, por la que se aprueba el modelo de declaración responsable para realización de actuaciones menores de mantenimiento y conservación en el dominio público hidráulico y zona de policía (código de procedimiento AU113C).

ESTABLECIMIENTOS ARTESANALES LOCALIZADOS EN LA ZONA DE SERVIDUMBRE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE

En caso de la implantación de la actividad artesanal en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, se necesitará la **autorización sectorial autonómica en materia de costas**:

MT701A - Autorización de obras y actuaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre

ÓRGANO RESPONSABLE

Consellería responsable en materia de costas (Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo - Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda).

DESCRIPCIÓN

- Requerirán autorización autonómica sectorial en materia de costas las obras, instalaciones y actividades promovidas por personas físicas y jurídicas distintas de la propia Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y entidades del sector público autonómico que, con carácter ordinario, constituyen usos permitidos en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre según la legislación estatal de costas.
- Los usos y actuaciones referidos deberán ser conformes con el plan urbanístico y con el régimen jurídico que, según el tipo de suelo en que se desarrollen, se establece en la legislación urbanística y en la normativa sectorial que, en su caso, resulte de aplicación.

DOCUMENTACIÓN

1. Las personas interesadas deberán aportar, con la solicitud, la siguiente documentación:
 - a) Referencia catastral de la parcela objeto de la obra, instalación o actividad solicitada.
 - b) Certificación municipal de calificación urbanística del suelo.
 - c) Documentación acreditativa de la propiedad o disponibilidad de los terrenos, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.
 - d) Plano de deslinde definitivo o, si es el caso, plano de definición provisional de la línea de deslinde a escala 1/1.000, efectuado o autenticado por el órgano correspondiente de la Administración del Estado, en el cual deberá figurar representada la localización y la ocupación exacta de la actuación solicitada.
 - e) Información fotográfica en la que se incluirán fotografías del entorno.
 - f) Justificante de pago de la tasa correspondiente.
2. Para el caso de obras mayores, deberá aportarse, además de la señalada en el número 1 anterior, la siguiente documentación:
 - a) Proyecto básico de las obras o instalaciones, firmado por personal técnico competente.
 - b) Memoria justificativa y descriptiva con anexos, si es el caso, que deberá recoger las características de la instalación y otros datos relevantes, tales como criterios básicos del proyecto, programa de ejecución de los trabajos y, en su caso, el sistema de evacuación de aguas residuales.
 - c) Planos de situación a escala adecuada.
 - d) Plano topográfico del estado actual, a escala no inferior a 1/1.000.

- e) Planos de alzados y secciones características.
- f) Planos de planta general, con representación del deslinde, límite interior de la ribera del mar, servidumbre de tránsito y de protección.

3. Para el caso de obras menores, deberá aportarse, además de la señalada en el punto 1, la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa de las obras, con expresión de sus características, uso previsto y presupuesto detallado por partidas.
- b) Planos de definición, incluyendo alzados y sección características.
- c) En caso de cierre, bosquejo de la obra, con indicación de medidas.
- d) Plano de perfil y topográfico de la parcela, escala 1:500, estado previo y estado definitivo.

4. En el caso de eventos o instalaciones temporales destinadas a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas o deportivas:

- a) Memoria descriptiva del evento, de las instalaciones y su duración máxima.
- b) Planos de definición en planta de las actuaciones, a escala mínima 1:5.000.

OBLIGATORIO	Si	En los casos descritos.
PLAZOS	3 meses	Para la emisión del informe ³ .
TRÁMITE EN LÍNEA	Si	MT701A - Autorización de obras y actuaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre
PRESENCIAL	Si	Registro de la Xunta de Galicia o cualquier otro de los previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas .
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 97/2019, de 18 de julio, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre. • Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas (art. 51 y ss.).

ESTABLECIMIENTOS ARTESANALES LOCALIZADOS EN LA ZONA DE PROTECCIÓN DE CARRETERAS DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

En caso de que sea necesaria la realización de alguna intervención u obras en un local existente para la implantación de la actividad, en un ámbito afectado por la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, deberá presentarse, antes de la obtención del título habilitante municipal de naturaleza urbanística, una declaración responsable:

Declaración responsable por obras en servidumbre de protección de costas - Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

ÓRGANO RESPONSABLE	Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda (Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo - Servicio Provincial de Urbanismo de la Jefatura Territorial correspondiente).
---------------------------	--

DESCRIPCIÓN

Ejecución de obras de reparación, mejora, consolidación y modernización, siempre que no impliquen aumento de volumen, altura ni superficie de las construcciones existentes, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta de la Ley de costas y en la normativa de desarrollo:

- Obras e instalaciones que legítimamente ocupen la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas y que resulten contrarias a lo establecido en dicha ley.
- Obras e instalaciones que, como consecuencia de modificación, por cualquier causa, de la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, pasen a estar emplazadas en la misma, de conformidad con lo señalado en el artículo 44.5 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de costas.

CONTENIDO

En el modelo normalizado la persona declarante, manifiesta:

- Que las obras a ejecutar son obras de reparación, mejora, consolidación o modernización.
- Que no supondrán un aumento de volumen, altura ni superficie de las construcciones existentes.
- Que la obra supone mejora en la eficiencia energética del inmueble, en su caso, en los términos indicados en la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas.
- Que los mecanismos, sistemas, instalaciones y equipos que se emplacen suponen ahorro energético en el consumo de agua, en su caso.
- Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se aportan o que se declaran estar en posesión son ciertos.

Así mismo, la persona declarante manifestará estar en posesión de la siguiente documentación:

- Documentación que acredite la propiedad o disponibilidad sobre el inmueble en el que se pretenda actuar, mediante cualquier medio de prueba válido en derecho.
- Proyecto técnico de las obras cuando sea exigible, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, o, de no ser exigible, memoria descriptiva de las obras con expresión de sus características, uso previsto, presupuesto detallado y, en su caso, planos de definición, incluyendo alzados y secciones características; en el caso de obras de escasa entidad, bosquejo de las mismas.
- Certificados de eficiencia energética, en su caso.
- Justificación, en su caso, de que los mecanismos, sistemas, instalaciones y equipos utilizados suponen ahorro energético efectivo en el consumo de agua.

OBLIGATORIO

Si

En los casos en que sea preceptiva autorización autonómica en la realización de las obras.

PLAZO

Deberá ser presentada con anterioridad a la solicitud de título habilitante municipal de naturaleza urbanística y, en todo caso, en el plazo de 1 mes antes del inicio de las obras.

TRÁMITE EN LÍNEA

Si

A través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

PRESENCIAL

Si

Registro de la Xunta de Galicia o cualquier otro de los previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

NORMATIVA

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas.
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de costas.
- Decreto 97/2019, de 18 de julio, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia en la zona de servidumbre y protección del dominio público marítimo terrestre.

IF204A - Autorización para la ejecución de obras, instalaciones o la realización de cualquier otra actividad, así como los cambios de uso, en la zona de dominio público viario y/o en las zonas de protección de las carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma de Galicia, excepto accesos.

ÓRGANO RESPONSABLE

Consellería competente en materia de carreteras (Servicios Provinciales Agencia Gallega de Infraestructuras - Consellería de Infraestructuras y Movilidad - Xunta de Galicia).

DESCRIPCIÓN

- Para la ejecución de obras, instalaciones o realización cualquier otra actividad, así como los cambios de uso, en la zona de dominio público y/o en el resto de las zonas de protección (zona de servidumbre o zona de afección) de una carretera de titularidad de la Comunidad Autónoma de Galicia, se deberá obtener la correspondiente autorización previa a través del Servicio de Carreteras de la provincia que corresponda.
- El procedimiento IF204A puede utilizarse para cualquier solicitud de obra, instalación o actividad, excepto para las relativas a los accesos, que se harán a través del formulario específico IF205D, y para las sujetas a declaración responsable, que se realizarán a través del formulario específico IF321H.
- Además, con carácter previo a la solicitud de autorización, las personas interesadas podrán consultar con el Servicio Provincial de Carreteras correspondiente sobre la viabilidad de una actuación, así como obtener información y orientación sobre los requisitos técnicos y jurídicos que las disposiciones vigentes le impongan, a través del formulario específico IF205C.

DOCUMENTACIÓN

La indicada en cada uno de los procedimientos. en el caso del IF204A:

- Solicitud debidamente cubierta.
- Poder de representación.
- Documentación acreditativa o declaración responsable de la propiedad sobre la que se pretende actuar o sobre su disponibilidad, según el caso, de acuerdo con el artículo 156.6 del Decreto 66/2016, de 26 de mayo.
- Documentación acreditativa o declaración responsable sobre el aprovechamiento agrícola o ganadero, para el caso de los cierres indicados en el artículo 135.1 a) del Decreto 66/2016, de 26 de mayo.
- Memoria explicativa con planos, esquemas o datos necesarios para localizar y definir la actuación que se pretende realizar.
- Proyecto o separata de este en lo relativo a la afección al dominio público viario y a sus zonas de protección cuando sea necesario, según lo indicado en el artículo 157 del Decreto 66/2016, de 26 de mayo.

OBLIGATORIO

Si

En los casos descritos.

PLAZO

3 meses

Para la emisión del informe⁴.

TRÁMITE EN LÍNEA

Si

IF204A - Autorización para la ejecución de obras, instalaciones, o la realización de cualquier otra actividad, así como los cambios de uso, en la zona de dominio público viario y/o en las zonas de protección de las carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma de Galicia, excepto accesos.

IF205D - Autorización del nuevo acceso, cambio de uso o reordenación de un acceso existente en la red de titularidad de la Comunidad Autónoma de Galicia.

IF321H - Declaración responsable para la realización de obras menores de conservación y mantenimiento de las edificaciones, instalaciones y cierres situados en la zona de servidumbre o en la zona de afección de las carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma de Galicia.

IF205C - Consulta previa de viabilidad de una autorización.

PRESENCIAL	Si	Registro de la Xunta de Galicia o cualquier otro de los previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none"> • Ley 8/2013, de 28 de junio, de carreteras de Galicia. • Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia (art. 24).

Además de lo anterior, la realización de obras supondrá la inscripción o modificación en los registros de las correspondientes instalaciones con que pueda contar el local; entre ellas, las más comunes:

INSCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES FRIGORÍFICAS

IN621A-Registro de instalaciones frigoríficas

ÓRGANO RESPONSABLE	Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales - Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación. Jefatura Territorial.
DESCRIPCIÓN	<p>La inscripción, modificación (ampliación o sustitución por equipos diferentes) o traslado de una instalación frigorífica requerirá la pertinente solicitud de registro por parte de la persona titular de la instalación con carácter previo a su puesta en servicio.</p> <p>La modificación por equipos equivalentes o el desmantelamiento o baja implicará una comunicación.</p> <p>Las instalaciones frigoríficas se clasifican en función del riesgo potencial en las categorías siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel 1. Instalaciones formadas por uno o varios sistemas frigoríficos independientes entre sí, con una potencia eléctrica instalada en los compresores por cada sistema inferior o igual a 30 kW, siempre que la suma total de las potencias eléctricas instaladas en los compresores frigoríficos no exceda los 100 kW, o por equipos compactos de cualquier potencia, siempre que en ambos casos utilicen refrigerantes de alta seguridad (L1) y que no refrigeren cámaras o conjuntos de cámaras de atmósfera artificial de cualquier volumen. • Nivel 2. Instalaciones formadas por uno o varios sistemas frigoríficos independientes entre sí, con una potencia eléctrica instalada en los compresores superior a 30 kW en alguno de los sistemas, o que la suma total de las potencias eléctricas instaladas en los compresores frigoríficos exceda los 100 kW, o que refrigeren cámaras de atmósfera artificial, o que utilicen refrigerantes de media y baja seguridad (L2 e L3). <p>Este procedimiento está sujeto al pago de una tasa.</p>
DOCUMENTACIÓN	<p>Para la inscripción de una instalación de nivel 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Memoria técnica de la instalación ejecutada. • Certificado de la instalación firmada por la empresa frigorista y, en su caso, por la persona directora de la instalación. • Declaraciones de conformidad de los equipos a presión y, en su caso, de los accesorios de seguridad o presión (RD 769/1999, de 7 de mayo, y RD 1495/1991, de 11 de octubre). • Certificado de la instalación eléctrica.

Para a inscripción de una instalación de nivel 2:

- Proyecto técnico de la instalación ejecutada.
- Certificado de la instalación firmado por la empresa frigorista y, si es el caso, por la persona directora de la instalación.
- Declaraciones de conformidad de los equipos a presión y, en su caso, de los accesorios de seguridad o presión (RD 769/1999, de 7 de mayo, y RD 1495/1991, de 11 de octubre).
- Certificado de la instalación eléctrica.
- Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente (instalaciones de nivel 2 que utilicen refrigerantes de media o baja seguridad, L2 y L3).
- Contrato de mantenimiento de la instalación frigorífica.
- Certificado técnico de dirección de obra.

OBLIGATORIO	Si	En los casos descritos.
PLAZOS		Abierto todo el año.
TRÁMITE EN LÍNEA	Si	IN621A - Registro de instalaciones frigoríficas. Pago de las tasas: Oficina Virtual Tributaria. Tarifas vigentes de tasas.
PRESENCIAL	Non	Trámite en línea obligatorio.
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none">• Real decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para las instalaciones frigoríficas y las instrucciones técnicas complementarias.

INSCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN

IN614C- Registro de instalaciones eléctricas de baja tensión

ÓRGANO RESPONSABLE	Jefatura Territorial de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación.
DESCRIPCIÓN	<p>Las instalaciones eléctricas a las que les sea de aplicación el Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, antes de su puesta en servicio, deberán registrarse en la correspondiente Jefatura Territorial de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación.</p> <p>Para ello, deberán depositar el certificado de la instalación, emitido por la persona instaladora autorizada, junto con el resto de la documentación técnica y, en su caso, el certificado de dirección de obra y el certificado de inspección inicial en la Jefatura Territorial correspondiente, recibiendo el interesado/a las copias diligenciadas necesarias para la constancia de cada persona interesada y para la solicitud de suministro de energía.</p> <p>Este procedimiento está sujeto al pago de una tasa.</p>
DOCUMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• Solicitud (anexo I disponible en sede electrónica).• Proyecto y certificado de dirección de obra firmado por la correspondiente persona técnica titulada, en caso de que las características de las instalaciones se encuentren comprendidas en las indicadas en el punto tercero de la Instrucción Técnica Complementaria 04, Reglamento electrotécnico de baja tensión. (ITC-BT-04).

- Certificado de instalación emitido por persona instaladora autorizada (modelo disponible en sede electrónica).
- Anexo de información a la persona usuaria y esbozo de trazado de la instalación.
- Certificado de inspección inicial con calificación de resultado favorable emitido por parte de un organismo de control en los casos indicados en el apartado 4 de la ITC-BT-05.
- Esta documentación se presentará también electrónicamente, utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original.

OBLIGATORIO	Si	En los casos descritos.
PLAZOS	Previo	
TRÁMITE EN LÍNEA	Si	IN614C - Registro de instalaciones eléctricas de baja tensión. Pago de las tasas: Oficina Virtual Tributaria. Tarifas vigentes de tasas.
PRESENCIAL	No	Trámite en línea obligatorio.
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none"> • Orden de 23 de julio de 2003, por la que se regula la aplicación en la Comunidad Autónoma de Galicia del Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto.

INSCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS DE EDIFICIOS

IN622B-Inscripción en el Registro de instalaciones térmicas en edificios

ÓRGANO RESPONSABLE	Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales - Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación.
DESCRIPCIÓN	<p>Para la puesta en servicio de instalaciones térmicas, tanto de nueva planta como de reforma de las existentes, a que se refiere el artículo 15.1.a) y b) del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, será necesario el registro del certificado de la instalación en el departamento territorial de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación correspondiente.</p> <p>Las instalaciones térmicas a que se refiere el artículo 15.1.c) de este reglamento no necesitarán acreditar ante el departamento territorial correspondiente de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación que cumplen el reglamento.</p> <p>Este procedimiento está sujeto al pago de una tasa. A continuación se muestra el listado de tasas aplicables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en registros oficiales. Primera inscripción. Modificaciones de la primera inscripción (código tasa: 30.02.00). • Inscripción en registro de instalaciones térmicas en los edificios (código tasa: 32.19.08).
DOCUMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Las instalaciones de potencia térmica mayor de 70 kW deberán presentar los siguientes documentos, una vez finalizadas las obras de instalación y efectuadas las pruebas correspondientes: ... Solicitud de inscripción, según el anexo I de la Orden de 24 de febrero de 2010, por la que se regula la aplicación en la Comunidad Autónoma de Galicia, del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio. ... Proyecto de la instalación.

- ... Certificado de la instalación firmado por persona instaladora autorizada, sellado por la empresa instaladora autorizada, firmado por la persona directora de la instalación, visado por el colegio oficial correspondiente y acompañado de las hojas de resultados de las pruebas realizadas según el artículo 22 del Reglamento, conforme al anexo II de esta orden.
 - ... En caso de que la instalación esté compuesta de un conjunto de instalaciones térmicas, tantos certificados de instalaciones individuales como generadores térmicos existan, según el anexo V de dicha orden.
 - ... Certificado de inspección inicial con la calificación de aceptable, cuando sea preceptivo.
 - ... Certificado de la chimenea.
 - ... Contrato de mantenimiento con empresa mantenedora autorizada.
- Las instalaciones de potencia térmica de entre 5 y 70 kW deberán presentar los siguientes documentos una vez finalizadas las obras de instalación y efectuadas las pruebas correspondientes:
 - ... Solicitud de inscripción, según el anexo I de la orden.
 - ... Certificado de la instalación firmado por la persona instaladora autorizada, sellado por la empresa instaladora autorizada, y acompañado de las hojas de resultados de las pruebas realizadas según el artículo 22 del Reglamento, de acuerdo con el anexo II de la mencionada orden.
 - ... En caso de que la instalación esté compuesta de un conjunto de instalaciones térmicas, tantos certificados de instalaciones individuales como generadores térmicos existan, conforme al anexo V de esta orden.
 - ... Memoria técnica, según el anexo III de esta orden.
 - ... Plano de situación.
 - ... Plano de planta con indicación de la localización de los emisores y trazado de las conducciones.
 - ... Esquema de principio de la instalación.
 - ... Anexos de cálculo.
 - Documentación para la deducción por inversión en instalaciones de climatización y/o agua caliente sanitaria que utilice energías renovables en la vivienda:
 - ... Presupuesto desglosado de la instalación.
 - ... Factura o facturas emitida/s por la persona instaladora habilitada.
 - ... Justificante/s de pago por la totalidad del coste de la instalación.
 - ... En caso de que la inversión sea efectuada por una comunidad de propietarios: certificado, emitido por la persona representante legal, de las aportaciones económicas correspondientes a cada comunero o comunera⁵.
 - No serán objeto de inscripción las instalaciones de generadores de calor de hogar abierto excepto en el caso de que estén conectadas a redes de tuberías y/o al conducto, debiendo cumplir el punto 6 de la IT.1.3.4.1.1 del Reglamento. En el caso de las instalaciones de ventilación sin tratamiento térmico, procederá la tramitación administrativa siempre que su potencia eléctrica nominal sea superior a 5 kW.

OBLIGATORIO	Si	En los casos descritos.
PLAZOS	-	
TRÁMITE EN LÍNEA	Si	IN622B - Inscripción/modificación en el Registro de instalaciones térmicas en edificios. Pago de las tasas: Oficina Virtual Tributaria. Tarifas vigentes de tasas.
PRESENCIAL	No	Trámite en línea obligatorio.

5 / Esta información se refiere a la deducción en la cuota íntegra en el IRPF prevista en el artículo 5. Trece del Texto refundido de disposiciones legales de la Comunidad Autónoma en materia de tributos cedidos por el estado aprobado por el Decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio. De igual forma debemos hacer mención a la existencia de una deducción en la cuota íntegra autonómica del IRPF por obras de mejora de eficiencia energética en edificios de vivienda o en viviendas unifamiliares regulada en el artículo 5. Dieciocho del Texto refundido de disposiciones legales de la Comunidad Autónoma en materia de tributos cedidos por el Estado aprobado por Decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio.

NORMATIVA

- Orden de 24 de febrero de 2010, por la que se regula la aplicación, en la Comunidad Autónoma de Galicia, del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por el Real decreto 1027/2007, de 20 de julio.
- Real decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios.

INSCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

IN620A - Inscripción en el Registro de instalaciones de seguridad contra incendios en establecimientos industriales

ÓRGANO RESPONSABLE

Jefatura Territorial de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación.

DESCRIPCIÓN

La puesta en marcha de un establecimiento industrial o su traslado, cambio o modificación de actividad. También aquellos que amplíen o realicen reformas que impliquen un aumento de la superficie ocupada deben presentar un proyecto de la instalación de protección contra incendios firmado por una persona técnica titulada competente y visado por el correspondiente colegio.

También afectará a los almacenamientos cuando su carga de fuego total sea igual o superior a tres millones de megajulios.

Quedan excluidos los obradores artesanales cuya densidad de carga de fuego no supere los 10 Mcal/m² (42 MJ/m²) siempre que su superficie útil sea inferior o igual a 60 m², que podrán sustituir el proyecto por una memoria firmada por personal técnico competente.

DOCUMENTACIÓN

- Instalaciones que requieren la presentación del proyecto:
 - a) Solicitud normalizada (modelo disponible en sede electrónica).
 - b) CIF/NIF de la persona titular de la instalación.
 - c) Proyecto de la instalación de PCI (específico o extracto del proyecto del establecimiento).
 - d) Certificado de dirección de obra firmado por la persona técnica titulada competente.
 - e) Certificado de la empresa instaladora autorizada firmado por técnica o técnico titulado competente.
- Instalaciones que requieren la presentación de una memoria técnica (establecimientos industriales de riesgo intrínseco bajo y superficie útil inferior a 250 m²):
 - a) Solicitud normalizada (modelo disponible en sede electrónica).
 - b) CIF/NIF del titular de la instalación.
 - c) Memoria técnica de la instalación de PCI firmada por la persona técnica titulada competente (modelo disponible en sede electrónica).
 - d) Certificado de la empresa instaladora autorizada firmado por persona técnica titulada competente.

OBLIGATORIO

Si

PLAZOS

Previo

TRÁMITE EN LÍNEA

Si

IN620A - Inscripción en el Registro de instalaciones de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

PRESENCIAL

No

NORMATIVA

- Real decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (BOE n.º 303, de 17 de diciembre de 2004).

ESTABLECIMIENTOS ARTESANALES LOCALIZADOS EN SUELO RÚSTICO

En caso de que el establecimiento artesanal que se pretenda instaurar esté situado en suelo rústico, deberá solicitarse autorización autonómica de usos en suelo rústico, previa a la tramitación municipal, aunque la solicitud se presentará en el ayuntamiento tal y como se indica en la siguiente ficha:

MT105B Autorización autonómica de usos en suelo rústico, previa a la obtención del título habilitante municipal

ÓRGANO RESPONSABLE

Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda (Subdirección General de Urbanismo).

DESCRIPCIÓN

- I. Deberán ser objeto de autorización autonómica las siguientes actividades:
- a) Las que tengan por objeto la elaboración de productos mediante procesos o técnicas manuales o auxiliados por instrumentos mecánicos básicos, o que supongan una continuación de los oficios tradicionales, incluidas las desarrolladas por empresas que tengan la condición de empresa artesanal alimentaria conforme a lo establecido en la normativa sectorial sobre calidad alimentaria.
 - b) Las que se realicen en talleres individuales o bien en los que desarrollan sus funciones un número reducido de personas, sin que en caso alguno puedan implicar una actividad industrial.
- II. Por actividades complementarias de primera transformación de productos derivados del sector primario se entienden aquellas que sirvan de apoyo a las explotaciones agropecuarias o forestales, las necesarias para realizar actividades de elaboración y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, así como los servicios complementarios de dichas actividades. Se incluye la transformación de productos del sector primario, siempre y cuando los mencionados productos se originasen, principalmente, en una o varias unidades de explotación integradas bajo una dirección empresarial común.
- III. Tanto las actividades artesanales señaladas como las actividades complementarias de primera transformación deberán desarrollarse en construcciones de reducida dimensión, entendiéndose por tales aquellas que supongan una ocupación máxima de 800 metros cuadrados. Tras justificación motivada, y siempre que la materia prima que se vaya a transformar sea uno de los ejes de desarrollo local y que por su naturaleza sea necesario localizarla en su entorno, podrá excederse tal dimensión tras informe favorable de la Consellería competente en materia de desarrollo rural.
- IV. Estas actividades deben guardar una relación directa con la naturaleza, extensión y destino de la finca o explotación del recurso natural de que se trate. Esta circunstancia será la que justifique la localización de la actividad que se va a desarrollar en suelo rústico.
- V. La facultad para la concesión de la autorización autonómica le corresponde a la persona titular del órgano competente en materia de urbanismo, y el procedimiento se ajustará a las siguientes reglas:
- a) La persona promotora deberá presentar la solicitud ante el ayuntamiento acompañada de la documentación que figura en el Anexo I.
 - b) El ayuntamiento someterá el expediente a información pública por el plazo de un mes, mediante anuncio que deberá publicar en su tablón de anuncios y en uno de los periódicos de mayor difusión en el municipio. El anuncio deberá indicar, como mínimo, la localización, el uso solicitado, la altura y ocupación de la edificación pretendida y el lugar y el horario de consulta de la documentación completa.
 - c) Además, se solicitarán los informes o autorizaciones sectoriales preceptivos.

d) Concluida la información pública, el ayuntamiento remitirá el expediente completo tramitado al órgano competente en materia de urbanismo.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que el ayuntamiento remita el expediente completo, las personas interesadas podrán solicitar la subrogación al órgano competente en materia de urbanismo, que le reclamará el expediente al ayuntamiento y proseguirá la tramitación hasta su resolución.

e) El órgano competente en materia de urbanismo podrá requerir del promotor o promotora la documentación o información complementaria que considere necesaria o bien la reparación de las deficiencias de la solicitud para adaptarse a lo dispuesto en la Ley 2/2016 y al Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla.

f) El órgano competente en materia de urbanismo examinará la adecuación de la solicitud a la Ley 2/2016 y a los instrumentos de ordenación del territorio y resolverá en el plazo de tres meses, contados desde la entrada del expediente completo en el registro de la Consellería. Transcurrido el plazo sin resolución expresa, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

DOCUMENTACIÓN

- Solicitud según el anexo I.
- Expediente completo tramitado por el ayuntamiento debidamente diligenciado, incluyendo alegaciones, informes o autorizaciones sectoriales e informes técnico y jurídico municipal.
- Anteproyecto redactado por personal técnico competente.
- Otra documentación.

OBLIGATORIO

Si

En los casos descritos.

PLAZOS

3 meses

Para la emisión de la autorización.

TRÁMITE EN LÍNEA

Si

MT105B Autorización autonómica de usos en suelo rústico, previa a la obtención del título habilitante municipal.

NORMATIVA

- Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia (DOG n.º 34 de 19 de febrero de 2016).
- Decreto 143/2016, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia (DOG núm. 213 de 9 de noviembre de 2016).

TRAMITACIÓN MUNICIPAL

Si no fuesen necesarias las autorizaciones sectoriales, o una vez obtenidas estas, se iniciarán los trámites municipales.

Posibilidad de presentar consultas previas ante el ayuntamiento

En lo relativo a los trámites municipales que debe realizar la persona promotora, lo primero que deberá tener en cuenta, como señalamos al principio, es la necesidad de consultar, con carácter previo, la normativa que haya sido aprobada por el ayuntamiento donde se pretende desarrollar la actividad, en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

Para garantizar la adecuada presentación de la documentación necesaria para el inicio de la actividad, las personas promotoras tienen la posibilidad de formular consultas por escrito al ayuntamiento, que deberán ir acompañadas de todos aquellos datos y documentos que permitan identificar claramente la información que les requieren.

Abono de los tributos que procedan, en su caso

Resulta especialmente relevante en este punto **consultar las ordenanzas fiscales** del ayuntamiento con la finalidad de satisfacer los tributos relacionados con el establecimiento de la actividad que, de ser o caso, hubiesen sido objeto de acuerdo de imposición, debiendo destacar los siguientes:

Abono de la tasa de concesión de licencia/presentación de comunicación previa

GESTIÓN DEL TRÁMITE

Administración local.

DESCRIPCIÓN

Las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

- Concesión de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en que la exigencia de licencia fuese sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
- Concesión de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en que la exigencia de licencia fuese sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
- Otros supuestos vinculados a la prestación de servicios o a la realización de actividades administrativas de competencia local.

En todo caso, será necesario consultar la normativa local aplicable.

DOCUMENTACIÓN

- Documento de liquidación o autoliquidación (en su caso).

OBLIGATORIO Si

En aquellos municipios en que se acordase su imposición.

TRÁMITE EN LÍNEA Si

A través de las sedes electrónicas municipales (o de la diputación, en su caso).

NORMATIVA

- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales.
- Ordenanzas fiscales del municipio.

Abono del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)

GESTIÓN DEL TRÁMITE

Administración local.

DESCRIPCIÓN

- El ICIO es un tributo indirecto, de imposición potestativa, cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.
- Son sujetos pasivos de este impuesto los dueños o dueñas de la construcción, instalación u obra, sean o no personas propietarias del inmueble sobre el que se realice aquella, es decir, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.
- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra (coste de ejecución material), en los términos recogidos en la normativa de haciendas locales, y el tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que este tipo pueda exceder el 4%.

- El municipio podrá establecer bonificaciones potestativas sobre la cuota de este impuesto, entre las que cabe destacar la posible existencia, si así se regula en las ordenanzas fiscales municipales, de una bonificación de hasta el 95% de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias vinculadas, entre otros factores, al fomento del empleo.
- El municipio podrá exigir la autoliquidación por parte del sujeto pasivo o de la persona sustituta.

En todo caso, deberá consultarse la normativa local aplicable.

DOCUMENTACIÓN

- Documento de liquidación o autoliquidación (en su caso).

OBLIGATORIO Si

En aquellos municipios en que se acordase su imposición.

TRÁMITE EN LÍNEA Si

A través de las sedes electrónicas municipales (o de la diputación, en su caso).

NORMATIVA

- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- Ordenanza fiscal del municipio en cuestión.

No obstante, la persona promotora deberá proceder a la consulta, para su conocimiento, de los elementos de otros tributos municipales relacionados con el posterior ejercicio de la actividad, que no se abordan en este catálogo, como pueden ser el impuesto sobre actividades económicas o el impuesto sobre bienes inmuebles, entre otros.

Obras destinadas al desarrollo de una actividad

El inicio de la actividad comercial necesitará en muchos casos de obras que permitan su realización, o que adecúen el establecimiento físico donde esta se vaya efectuar a las características propias de la actividad. De encontrarse en este supuesto, lo primero que la persona promotora deberá saber es que todos los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo requieren, para su lícito ejercicio, **de concesión de licencia municipal o de presentación de comunicación previa en el ayuntamiento**, en función del acto de que se trate.

Solicitud de licencia municipal para la realización de obras

GESTIÓN DEL TRÁMITE

Administración local.

DESCRIPCIÓN

Estarán sujetos a **licencia municipal**, sin perjuicio de las autorizaciones que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:

- Los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo que, conforme a la normativa general de ordenación de la edificación, necesiten de proyecto de obras de edificación.
- Las intervenciones en inmuebles declarados bienes de interés cultural o catalogados por sus singulares características o valores culturales, históricos, artísticos, arquitectónicos o paisajísticos.

- Las demoliciones, salvo las derivadas de resoluciones de expedientes de restauración de la legalidad urbanística.
- Los muros de contención de tierras, cuando su altura sea igual o superior a metro y medio.
- Los grandes movimientos de tierras y las explanaciones.
- Las parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de terrenos en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
- La primera ocupación de los edificios.
- La implantación de cualquier instalación de uso residencial, ya sea provisional o permanente.
- La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala derive de la legislación de protección del dominio público, salvo las autorizadas en suelo rústico por los órganos competentes en materia forestal.

Todos los actos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo no señalados quedan sometidos al régimen de **comunicación previa urbanística**.

DOCUMENTACIÓN

La solicitud de licencia contendrá los siguientes datos y documentos:

- Datos identificativos de la persona física o jurídica promotora y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de notificaciones.
- Descripción suficiente de las características del acto de que se trate, que detalle los aspectos básicos de este, su localización y la edificación o inmueble a que afecte, así como su referencia catastral.
- Justificante de pago de los tributos municipales.
- A las solicitudes de licencias que se refieran a la ejecución de obras o instalaciones deberá adjuntarse proyecto completo redactado por persona técnica competente, en la forma y con el contenido que se indica en la normativa aplicable.
- Los proyectos de obras irán acompañados del correspondiente oficio de dirección de estas, en el cual se identificará al personal técnico al que se le hubiese encomendado.
- Cuando no sea exigible un proyecto técnico, la solicitud irá acompañada de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en que se pretenda llevar a cabo.
- En el caso de solicitudes de licencia de primera ocupación de edificaciones, certificado final de obra de personal técnico competente en que conste que las obras están completamente finalizadas y se ajustan a la licencia otorgada.
- Documento de evaluación ambiental, en caso de requerirla el uso a que vayan destinadas las obras.
- Copia de la autorización o dictamen ambiental, así como de las restantes autorizaciones, concesiones o informes sectoriales cuando sean legalmente exigibles.
- En su caso, certificado emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal.

Dado que la obra tiene por objeto el desarrollo de una actividad, se consignará expresamente esa circunstancia y, junto con la solicitud de la licencia, se presentará la documentación requerida en relación con esta.

Es necesario ampliar esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

PLAZO

Las peticiones de licencia se resolverán en el plazo de **3 meses** desde la presentación de la solicitud con la documentación completa en el registro del ayuntamiento. Sin embargo, cuando una solicitud de licencia urbanística se presente acompañada de una certificación de conformidad, el plazo de resolución del procedimiento podrá ser de 1 mes, contado desde la presentación de la solicitud con la documentación completa, incluida la certificación de conformidad, en el registro del ayuntamiento. Este plazo puede reducirse a 15 días naturales en determinados supuestos⁶.

OBLIGATORIO	Si	En los casos en que resultase preceptiva en función del acto que se pretenda realizar.
TRÁMITE EN LÍNEA	Si	A través de las sedes electrónicas municipales.
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none"> • Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia. • Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia. • Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia. • Ordenanzas municipales aplicables.

Comunicación previa para la realización de obras

GESTIÓN DEL TRÁMITE	Administración local.
DESCRIPCIÓN	<p>Todos los actos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo no sujetos a licencia quedan sometidos al régimen de comunicación previa urbanística. En particular, se someten al régimen de comunicación previa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La ejecución de obras o instalaciones menores. • La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas. • El uso del suelo sobre las edificaciones e instalaciones de cualquier clase. • La modificación del uso de parte de los edificios e instalaciones, en general, cuando no tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio ni implantar un uso residencial. • La extracción de granulados para la construcción y la explotación de canteras, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa. • Las actividades extractivas de minerales, líquidos y de cualquier otra materia, así como las de vertidos en el subsuelo. • La instalación de invernaderos. • La colocación de carteles y paneles de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados. • Los cierres y vallados de predios.
DOCUMENTACIÓN	<p>La comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos identificativos de la persona física o jurídica promotora y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de notificaciones. • Descripción técnica de las características del acto de que se trate o, en su caso, proyecto técnico legalmente exigible. • Manifestación expresa de que la comunicación previa presentada cumple en todos sus términos con la ordenación urbanística de aplicación. • Copia de las autorizaciones, concesiones administrativas o informes sectoriales cuando sean legalmente exigibles a la persona solicitante, o acreditación de que se solicitó su concesión. Para estos efectos, en caso de no haberse emitido los informes en el plazo legalmente establecido, se acreditará tal circunstancia. • Autorización o documento de evaluación ambiental, en caso de requerirla el uso a que se destinen as obras. • Justificante de pago de los tributos municipales que resulten preceptivos. • En su caso, certificado emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal previstas en este reglamento.

- Documento de formalización de la cesión, si fuese el caso.
- Fecha de inicio y finalización de las obras.

Dado que la obra tiene por objeto el desarrollo de una actividad, se consignará expresamente esa circunstancia y, junto con la comunicación previa, se presentará la documentación requerida en relación con esta.

Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

PLAZOS

En el caso de las comunicaciones previas urbanísticas, la persona promotora, con carácter previo a la ejecución del acto de que se trate, le comunicará al ayuntamiento su intención de llevar a cabo el acto con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha en que pretenda comenzar su ejecución.

Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la comunicación, el ayuntamiento, sin perjuicio de la comprobación del cumplimiento de los requisitos, podrá declarar completa la documentación presentada o requerir la reparación de las deficiencias que contenga, adoptando en este caso, de forma motivada, las medidas provisionales que entienda oportunas, comunicándoselas a la persona interesada por cualquier medio que permita acreditar su recepción.

Con carácter general, transcurrido el plazo de 15 días hábiles señalado, la presentación de la comunicación previa cumpliendo con todos los requisitos exigidos constituye título habilitante para el inicio de los actos de uso del suelo y del subsuelo sujetos a esta, sin perjuicio de las posteriores facultades de comprobación, control e inspección por parte del ayuntamiento respectivo.

Cuando una comunicación urbanística se presente acompañada de una certificación de conformidad, habilitará con efectos inmediatos desde su presentación en el registro del ayuntamiento para la realización del acto que constituya su objeto, sin perjuicio de las posteriores facultades de comprobación, control e inspección por parte del ayuntamiento respectivo⁷.

OBLIGATORIO Si

En los casos en que no sea preceptiva licencia para la realización de las obras.

TRÁMITE EN LÍNEA Si

A través de las sedes electrónicas municipales.

NORMATIVA

- Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.
- Ordenanzas municipales aplicables.

Antes de presentar la solicitud de licencia o la comunicación previa urbanística, la persona promotora deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Cuando los actos de edificación y uso del suelo y subsuelo sean realizados en terrenos de dominio público, se exigirá que el promotor disponga de las autorizaciones o concesiones preceptivas previas otorgadas por parte de la persona titular del dominio público⁸.
- No se podrá conceder licencia o presentar comunicación previa urbanística sin que se disponga de la concesión previa de las autorizaciones urbanísticas o sectoriales de otras administraciones públicas cuando sean procedentes.

⁷ / Artículo 54.5 de la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.

⁸ / Cabe destacar la necesidad, en su caso, de la tramitación del procedimiento de autorización de ocupación del dominio público portuario, en puertos dependientes de la Comunidad Autónoma de Galicia, cuando resulte necesario, en función del proyecto concreto.

Es necesario reiterar que en el supuesto de que la actividad artesanal se emplace en suelo rústico de especial protección, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero del suelo de Galicia, y de los artículos 51.2 y 63.3 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento, en el suelo rústico de especial protección será necesario obtener la autorización o el informe favorable del órgano que tenga competencia sectorial correspondiente con carácter previo a la obtención del título habilitante municipal.

Cuando las actuaciones a realizar afecten a bienes materiales o inmuebles protegidos por su valor cultural y a sus entornos de protección y áreas de amortecimiento, debe obtenerse, con carácter previo, la autorización o informe favorable de la administración competente en materia de patrimonio cultural. Igualmente, en caso de que las intervenciones afecten a bienes inmateriales protegidos por su valor cultural se debe informar a la administración competente en materia de patrimonio cultural.

Al mismo tiempo, al tratarse de obras que tienen por objeto el desarrollo de una actividad, se establece un régimen específico⁹, que determina que la persona promotora **deberá consignar expresamente esa circunstancia** y, junto con la solicitud de licencia de obra o con la comunicación previa, se presentará la siguiente documentación:

- Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la actividad o del establecimiento y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de recibir notificaciones.
- Una memoria explicativa de la actividad que se pretenda realizar que detalle sus aspectos básicos, su localización y el establecimiento donde se vaya a desarrollar.
- El justificante del pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- Una declaración de la persona titular de la actividad, en su caso, firmada por persona técnica competente, en la que manifiesta que se cumplen todos los requisitos para el ejercicio de la actividad y de que el establecimiento reúne las condiciones de seguridad, salubridad y las demás previstas en el plan urbanístico.
- El proyecto y la documentación técnica que resulte exigible, según la naturaleza de la actividad o instalación, redactados y firmados por persona técnica competente.
- La autorización o declaración ambiental, en su caso.
- Las demás autorizaciones e informes sectoriales que sean preceptivos.
- En su caso, el certificado emitido por una entidad de certificación de conformidad municipal.

Así, en los casos en que concurren estas dos circunstancias –la realización de la actividad y la ejecución de obras para el ejercicio de esta–, las facultades municipales de comprobación, control e inspección se ejercerán, en un primer momento, en relación con la actividad a que vaya destinada la obra, suspendiendo toda actuación administrativa en relación con esta mientras la persona interesada no acredite debidamente el cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de la actividad.

Tras finalizar la obra, se presentará **comunicación previa para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento** sin más requisitos que los datos de identificación de la persona titular y la referencia de la

9 / Artículo 24.2 de la Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia; artículo 11.2 del Decreto 144/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos; y artículo 364 del Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.

comunicación previa o la licencia urbanística que amparó la obra realizada y el certificado final de obra firmado por persona técnica competente, así como, cuando proceda, el certificado acústico¹⁰.

Comunicación previa para el inicio de la actividad tras la realización de obras

GESTIÓN DEL TRÁMITE		Administración local.
DESCRIPCIÓN		Cuando la actividad requiera la ejecución de obras o instalaciones, no se podrán iniciar o desarrollar las actividades hasta que estén las obras o instalaciones totalmente finalizadas y se presente la comunicación previa correspondiente ante el ayuntamiento.
DOCUMENTACIÓN		<ul style="list-style-type: none"> • Datos de identificación de la persona titular. • Referencia de la comunicación previa o la licencia urbanística que amparó la obra realizada. • Certificado final de obra firmado por persona técnica competente. • Certificado acústico (cando proceda). <p>Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.</p>
OBLIGATORIO	Si	La presentación de una comunicación previa que cumpla los requisitos exigidos habilita desde el mismo momento de dicha presentación para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento a que esta se refiera, sin perjuicio de las actuaciones de verificación y control posterior que establezca el ayuntamiento.
TRÁMITE EN LÍNEA	Si	A través de las sedes electrónicas municipales.
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 144/2013, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos. • Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia. • Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia. • Ordenanzas municipales aplicables.

Presentación de comunicación previa al inicio de la actividad en los casos en que no fuese necesaria la realización de obras

En los casos en que no fuese necesaria la realización de obras para el inicio de la actividad, tras la realización de los trámites sectoriales oportunos en función del tipo de actividad de que se trate, la persona promotora deberá saber que, con carácter general, la instalación, implantación o ejercicio de cualquier actividad económica, empresarial o profesional **requiere la presentación por parte de la persona titular de la actividad de una comunicación previa** ante el ayuntamiento en que se pretenda desarrollar la actividad o abrir el establecimiento.

¹⁰ / Artículo 11 del Decreto 106/2015, de 9 de julio, sobre contaminación acústica de Galicia.

Comunicación previa para el inicio de la actividad sin realización de obras previas

GESTIÓN DEL TRÁMITE

Administración local.

DESCRIPCIÓN

La instalación, implantación o ejercicio de cualquier actividad económica, empresarial, profesional, industrial o comercial, así como la apertura de los establecimientos destinados a este tipo de actividades, requieren la presentación por parte de la persona titular de la actividad de una comunicación previa con las siguientes excepciones:

- El ejercicio de actividades y la apertura de establecimientos sometidos a otro régimen de intervención administrativa por la normativa sectorial que resulte de aplicación.
- El ejercicio de actividades que no estén vinculadas a un establecimiento físico.

DOCUMENTACIÓN

La comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la actividad o del establecimiento y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de notificaciones.
- Una memoria explicativa de la actividad que se pretenda realizar que detalle sus aspectos básicos, su localización y el establecimiento donde se vaya a desarrollar.
- El justificante del pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- Una declaración de la persona titular de la actividad o del establecimiento, en su caso, firmada por personal técnico competente, de que se cumplen todos los requisitos para el ejercicio de la actividad y de que el establecimiento reúne las condiciones de seguridad, salubridad y las demás previstas en el plan urbanístico.
- El proyecto y la documentación técnica que resulte exigible según la naturaleza de la actividad o instalación. Para estos efectos, se entiende por proyecto el conjunto de documentos que definen las actuaciones que se van a desarrollar, con el contenido y detalle que permita a la Administración conocer su objeto y determinar su ajuste a la normativa urbanística y sectorial aplicable, según lo regulado en la normativa de aplicación. El proyecto y la documentación técnica serán redactados y firmados por persona técnica competente.
- La autorización o declaración ambiental, cuando sea necesario.
- El resto de las autorizaciones e informes sectoriales que sean preceptivos.
- En su caso, el certificado de conformidad emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal previstas en este reglamento.

Si para el desarrollo de la actividad o la apertura del establecimiento es preciso realizar una obra, la documentación anterior se presentará con la comunicación previa prevista en la normativa urbanística o con la solicitud de licencia de obra.

Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

OBLIGATORIO

Si

En caso de apertura de establecimientos, una copia sellada de la comunicación previa deberá exponerse en un lugar visible y de fácil acceso.

En todo caso, la persona titular de la actividad deberá disponer de una copia sellada de la comunicación previa y exhibirla cuando se lo requiera una inspección administrativa o cualquier persona para la cual se realice la actividad.

TRÁMITE EN LÍNEA

Si

A través de las sedes electrónicas municipales.

fecha que la persona interesada expresamente señale en ella, sin perjuicio de las facultades de los ayuntamientos para el establecimiento y planificación de las actuaciones de verificación y control posterior.

Una vez recibida una comunicación previa, el ayuntamiento verificará de oficio:

- Su propia competencia.
- Si se trata del medio de intervención legalmente indicado para la actividad o el establecimiento.
- Si la comunicación previa contiene los datos y la documentación exigidos.

Si los datos o la documentación presentados con la comunicación previa estuviesen incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia subsanable, el ayuntamiento le concederá a la persona que la presentó, un plazo de enmienda de 10 días. No obstante, en el caso de que las deficiencias detectadas no resulten subsanables o no se subsanen en el plazo otorgado, o cuando el ayuntamiento determine que no le corresponde la competencia para la recepción de la comunicación previa o que la actividad o el establecimiento al que esta se refiere está sometido a otro régimen de intervención administrativa, se iniciará de oficio el procedimiento de declaración de ineficacia de la comunicación previa.

Esta actuación de verificación será potestativa para el ayuntamiento en aquellos supuestos en los que la documentación aportada incluya un **certificado de conformidad emitido por una entidad de certificación de conformidad municipal**, sin perjuicio de que se puedan realizar en cualquier momento, de oficio o por solicitud de persona interesada, las actuaciones de inspección y control de la actividad o del establecimiento que sean necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa que resulte de aplicación.

Certificados emitidos por las entidades de certificación de conformidad municipal

ÓRGANO RESPONSABLE

Entidades de certificación de conformidad municipal (Eccom).

DESCRIPCIÓN

Son aquellas entidades de derecho privado que, tras ser autorizadas por la Administración autonómica, teniendo capacidad plena de obrar y actuando bajo su responsabilidad, se constituyen con la finalidad de desarrollar en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia actuaciones de certificación, verificación, inspección y control de la conformidad de instalaciones, establecimientos y actividades con la normativa aplicable en el ámbito municipal.

El contenido de los certificados de conformidad no tiene carácter vinculante para los servicios técnicos municipales ni para los órganos municipales con competencia en la materia, y en ningún caso sustituiría las potestades públicas de inspección, comprobación, control y sanción.

OBLIGATORIO

No

Las personas interesadas en presentar una comunicación previa o una solicitud de licencia ante la Administración municipal se pueden dirigir a la entidad de su elección entre las que estén habilitadas para desarrollar actuaciones de certificación de conformidad municipal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, con el fin de solicitar la realización de la función de certificación de conformidad respecto a la instalación, establecimiento, actividad u obra que vaya a ser objeto de la comunicación previa o de la solicitud de licencia.

La relación entre las personas que soliciten la realización de la función de certificación de conformidad y las entidades de certificación de conformidad municipal estará sujeta al derecho privado.

CONSULTA

Si

Registro de entidades de certificación de conformidad municipal de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Cambios de titularidad de la actividad o establecimiento

El cambio de titularidad de la actividad o del establecimiento deberá comunicarse por escrito al ayuntamiento y al área provincial de Turismo, de forma que, en este caso, sin perjuicio de lo que determine la normativa local aplicable en cada caso, la comunicación previa deberá incluir únicamente:

- Los datos identificativos de la nueva persona titular.
- La referencia del título habilitante inicial y, en su caso, de los que se tramitasen para posteriores cambios de titularidad o modificaciones de la actividad o del establecimiento.

La responsabilidad del cumplimiento de los requisitos administrativos a que estuviese sometida la actividad o el establecimiento se trasladará a la nueva persona titular a partir del momento en que el cambio de la titularidad se hiciese efectivo, con independencia de la fecha en la que se lleve a cabo la comunicación del cambio de titularidad.

Otros trámites y actuaciones

Antes de la puesta en marcha de la actividad o de las instalaciones o bien en el momento de su inicio, la persona promotora deberá llevar a cabo una serie de trámites y actuaciones asociadas al subsector concreto en que se enmarque el nuevo negocio.

Dada la enorme casuística que se puede producir, resulta aconsejable realizar una consulta sobre los trámites concretos de la actividad que se vaya a realizar, ya que sólo se han tenido en cuenta en este catálogo aquellas que se consideraron como más frecuentes o relevantes.

Para exponerlas, se establece una diferenciación entre artesanía alimentaria y no alimentaria.

ARTESANÍA ALIMENTARIA

Trámites de obligado cumplimiento:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL SANITARIO DE EMPRESAS ALIMENTARIAS Y ALIMENTOS

Las empresas artesanales de alimentación deberán inscribirse en el Registro general sanitario en los supuestos establecidos.

SA451A - Registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos

ÓRGANO RESPONSABLE

Servicio de Seguridad Alimentaria - Subdirección General de Programas de Control de Riesgos Ambientales para la Salud - Dirección General de Salud Pública - Consellería de Sanidad.

DESCRIPCIÓN

Se inscribirán en el Registro cada uno de los establecimientos de las empresas alimentarias o, en caso de que estas no tengan establecimientos, las propias empresas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
a) Que la sede del establecimiento o la sede o domicilio social de la empresa que no tenga establecimiento esté en territorio español.

- b) Que su actividad tenga por objeto:
 1. Alimentos o productos alimenticios destinados al consumo humano.
 2. Materiales y objetos destinados a estar en contacto con alimentos.
 3. Coadyuvantes tecnológicos utilizados para la elaboración de alimentos.
- c) Que su actividad se pueda clasificar en alguna de las siguientes categorías:
 1. Producción, transformación, elaboración y/o envasado.
 2. Almacenamiento y/o distribución y/o transporte.
 3. Importación de productos procedentes de países no pertenecientes a la Unión Europea.

DOCUMENTACIÓN

- Solicitud debidamente cubierta (según anexo I).
- Memoria técnica (según anexo II).
- Justificación del pago de la tasa.
- Planos de situación.
- Planos de las instalaciones.
- Diseño de las etiquetas.
- Recibo de suministro de agua.
- Recibo de la recogida de basura.
- NIF y comprobación de datos

OBLIGATORIO

Si

En los supuestos establecidos.

PLAZOS

3 meses

Plazo de resolución (sentido del silencio positivo).

TRÁMITE EN LÍNEA

Si

SA451A - Registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos.

PRESENCIAL

Si

En los registros habilitados.

NORMATIVA

- RD 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GALLEGO SANITARIO DE EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS ALIMENTARIOS (REGASA)

Los establecimientos y empresas excluidos de la obligación de inscripción en el registro estarán obligados a comunicar el inicio de la actividad para la inscripción en el REGASA, salvo para las excepciones establecidas por la normativa que regula este registro de ámbito autonómico y que figuran en la siguiente ficha:

SA550A - Comunicación de inicio de actividad para la inscripción en el Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios (REGASA)

ÓRGANO RESPONSABLE

Jefatura Territorial - Consellería de Sanidad.

DESCRIPCIÓN

El Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios (Regasa) tiene como finalidad la protección de la salud pública y de los intereses de las personas consumidoras, facilitando el control oficial de las empresas y establecimientos alimentarios sometidos a inscripción.

El REGASA será complementario del Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, es decir, incluirá todas aquellas empresas o establecimientos alimentarios que son exceptuados de inscripción en el registro sanitario nacional.

Requisitos:

- Que el operador económico tenga sede, domicilio, agencia, o ejerza actividad comercial en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Que la actividad que realice consista exclusivamente en manipular, transformar, envasar, almacenar o servir alimentos para su venta o entrega *in situ* a la persona consumidora final, con o sin reparto a domicilio, o a colectividades, así como cuando estos abastezcan a otros establecimientos de estas mismas características y se trate de una actividad marginal en términos tanto económicos como de producción respecto de la realizada por aquéllos, que lleve a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

No serán objeto de asiento en el Regasa:

- Las empresas y los establecimientos alimentarios que tengan la obligación de estar inscritos en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, regulado por el Real decreto 191/2011, de 18 de febrero.
- Los locales o establecimientos de venta ambulante o no sedentaria. Se entiende por venta ambulante o no sedentaria, de conformidad con el artículo 70.1 de la Ley 13/2010, de 17 de septiembre, de comercio interior de Galicia, la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones tienda.
- Los locales utilizados ocasionalmente para servir comidas.
- Las máquinas expendedoras de alimentos.
- Los centros, establecimientos y servicios de atención farmacéutica y sanitaria.

DOCUMENTACIÓN

- Formulario normalizado debidamente cubierto (anexo I).
- Justificante acreditativo del pago de la tasa de inscripción.
- Copia del documento acreditativo de la representación, en el caso de actuar mediante esta.
- Documentación complementaria.

OBLIGATORIO

Si

En los casos descritos.

PLAZOS

-

Abierto todo el año.

TRÁMITE EN LÍNEA

Si

SA550A - Comunicación de inicio de actividad para la inscripción en el Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios (REGASA).
Pago de la tasa: **Oficina Virtual Tributaria. Tarifas vigentes de tasas.**

PRESENCIAL

No

Artículo 7 del Decreto 204/2012.

NORMATIVA

- Decreto 173/2019, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 204/2012, de 4 de octubre, por el que se crea el Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios.
- Decreto 204/2012, de 4 de octubre, por el que se crea el Registro Gallego Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios.
- RD 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

IN617E- Inscripción/Modificación/Baja en la división A del Registro Industrial de Galicia - Industrias Agrarias

ÓRGANO RESPONSABLE		Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales. Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación
DESCRIPCIÓN		Con carácter previo al inicio de la actividad las industrias agrarias deben inscribirse en este registro.
DOCUMENTACIÓN		<ul style="list-style-type: none"> Formulario normalizado debidamente cubierto.
OBLIGATORIO	Si	En los casos descritos.
PLAZOS		Abierto todo el año.
TRÁMITE EN LÍNEA	Si	IN617E- Inscripción/Modificación/Baja en la división A del Registro Industrial de Galicia - Industrias Agrarias. Pago de la tasa: Oficina Virtual Tributaria. Tarifas vigentes de tasas.
PRESENCIAL	No	
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none"> Ley 9/2004, de 10 de agosto, de seguridad industrial de Galicia. Decreto 37/2015, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Industrial de Galicia. Ley 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega.

INSCRIPCIÓN EN REGISTROS EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

En función de la actividad alimentaria de la que se trate, deberá realizarse la inscripción en los correspondientes registros, entre ellos, el más común:

MR360D - Inscripción en el Registro de embotelladores

Trámites específicos para obtener el carácter de artesanal

Las iniciativas empresariales que quieran obtener el carácter de artesanía alimentaria deberán cumplir una serie de requisitos y tramitar su inscripción en el Registro de Artesanía Alimentaria.

Inscripción de la empresa en el Registro de Artesanía Alimentaria

Las **empresas artesanas alimentarias** que quieran inscribirse en el Registro de Artesanía Alimentaria deberán cumplir los siguientes **requisitos**:

a) Sus procesos de elaboración deberán ser manuales, admitiéndose, no obstante, un cierto grado de mecanización en operaciones parciales y, en todo caso, se deberá originar un productor final individualizado. Las normas técnicas que se aprueben para cada tipo de producto establecerán el grado de mecanización admisible en las operaciones parciales.

b) La responsabilidad y la dirección del proceso de producción deberán recaer en una o en varias personas artesanas alimentarias, cuya intervención en la ejecución del trabajo será directa y personal.

c) Las empresas artesanales se sujetarán a los límites de volumen de producción de sus productos artesanales que se concreten en la norma técnica.

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS ELABORADORAS DE PRODUCTOS ARTESANALES CASEROS

Los productos artesanos caseros son aquellos productos artesanos obtenidos por empresas artesanales alimentarias que utilicen como base fundamental las materias primas procedentes de una explotación agraria que esté ligada a la misma persona física o jurídica que la de la empresa artesanal. Sólo podrán ser producidos y elaborados por explotaciones agrarias que, además de cumplir los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 del Decreto 174/2019, de 19 de noviembre, por el que se regula la artesanía alimentaria, cumplan los siguientes requisitos específicos.

- Las que radiquen en España deberán tener la condición de explotaciones agrarias prioritarias, por lo que deberán cumplir, cuando sean explotaciones familiares u otras cuya persona titular sea persona física, los requisitos que se establecen en el artículo 4 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias; y, cuando sean explotaciones asociativas, los que se establecen en el artículo 5 de la citada ley. Las explotaciones radicadas en otros Estados miembros deberán cumplir los requisitos de dimensión económica mínima y máxima que se recogen en dichos artículos para las explotaciones cuyo titular es, respectivamente, persona física o jurídica.
- La comercialización de los productos artesanos caseros se realizará en circuitos cortos, por lo que sólo se permitirá la venta directa por la persona productora o la venta con un único intermediario en el mercado local, conforme a la definición recogida en la letra l) del artículo 3 del Decreto 174/2019, de 19 de noviembre. Para estos efectos, no se considerarán intermediarias las entidades asociativas de productoras y productores, bajo la fórmula jurídica que sea, constituidas o que se constituyan para la comercialización en común de productos artesanos caseros.
- Identificarán sus productos con el correspondiente distintivo, indicando su condición de producto artesanal casero. Además, indicarán en su etiquetaje el código de identificación de la explotación, o su dirección y el nombre de la persona titular, sin perjuicio de otras indicaciones a las que obligue la normativa general vigente.

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ARTESANALES DE MONTAÑA

Los productos artesanos de montaña son los productos elaborados por empresas artesanales alimentarias radicadas en zonas calificadas como "de montaña" de acuerdo con lo que establece el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y que utilicen en su elaboración materias primas procedentes de esas zonas.

Para su elaboración, las empresas deberán cumplir las especificaciones que se establecen en los artículos 1 a 6 del Reglamento delegado (UE) n.º 665/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, que completa el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a las condiciones de uso del término de calidad facultativo «producto de montaña», sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos.

MR400B - Inscripción en el Registro de Artesanía alimentaria

**ÓRGANO
RESPONSABLE**

Consellería del Medio Rural. Agencia Gallega de Calidad Alimentaria (AGACAL).

DESCRIPCIÓN

Las empresas artesanales alimentarias podrán inscribirse en el Registro de artesanía alimentaria mediante una declaración responsable.

DOCUMENTACIÓN

- Presentación ante la AGACAL de una declaración responsable de que cumple los requisitos manifestando expresamente a través del **anexo III**:
 - a) Que desempeña su actividad conforme a las condiciones técnicas de la producción artesanal reguladas en el artículo 6 del decreto regulador y de acuerdo con las normas técnicas en vigor para cada producto o grupo de productos.
 - b) Que cumple los requisitos generales para poder ser considerada como empresa artesanal alimentaria previstos en el artículo 8 del decreto.
 - c) Que no superará los límites de volumen de producción de sus productos artesanales que se concreten en la norma técnica correspondiente.
 - d) Que está inscrita en el Registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos o, en el caso de que se trate de una explotación agraria gallega productora de productos caseros, en el Registro galego sanitario de empresas e establecimientos (REGASA). En el caso de empresas operadoras de otros Estados de la Unión, esta manifestación se referirá a aquellos registros a que obliguen las autoridades sanitarias de su país.
 - e) Que figura en el Registro de explotaciones agrarias de Galicia con la condición de explotación prioritaria, en el caso de que se trate de una explotación agraria gallega productora de productos caseros.
 - f) Que se compromete formalmente ante la Consellería competente en materia de agricultura al cumplimiento de las condiciones previstas en este decreto y, en particular, a las obligaciones reguladas en los artículos 26 y 27 del decreto.
- Además, en la declaración responsable se deberá especificar, en su caso:
 - a) Si cumple los requisitos específicos para ser considerada como una microempresa artesanal alimentaria, conforme a lo previsto en las letras g) y h) del artículo 3 del decreto.
 - b) Si cumple los requisitos específicos para ser considerada como explotación agraria productora de productos artesanales caseros conforme a lo previsto en el artículo 10 del decreto.
 - c) Si cumple los requisitos específicos para elaborar productos artesanos de montaña, conforme a lo previsto en el artículo 11 del decreto.
- Abono de las tasas que se establezcan (código 300200. Inscripción en registros oficiales).

EFFECTOS DA PRESENTACIÓN

La presentación de la declaración responsable y el pago de la tasa habilita desde el momento de dicha presentación para el ejercicio de la actividad como empresa artesanal alimentaria, sin perjuicio de las actividades de comprobación, control e inspección que tiene atribuida AGACAL.

A pesar de lo anterior, una vez presentada la declaración responsable, podrá requerirse a siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa que incluya la información relevante sobre los siguientes aspectos:
 - 1.º. Productos que se pretenden elaborar de forma artesanal, con indicación de sus características y formas de presentación, así como las cantidades anuales de producción estimada.
 - 2.º. Materias primas que se van a utilizar, con indicación de su procedencia y características de calidad, así como información sobre su manejo y sobre las cantidades de consumo anual estimadas. También se especificarán las características y las cantidades de los aditivos y coadyuvantes artificiales que, en su caso, se vayan a utilizar. En el caso de los productos que se pretendan comercializar como «productos artesanos de montaña», las materias primas deben proceder de zonas calificadas como «de montaña».
 - 3.º. Procesos productivos que se van a emplear con especificación de las operaciones que se harán manualmente y las que se mecanizarán y con indicación de cada una de las máquinas y equipos que se vayan a utilizar. Se especificarán también los aspectos relacionados con las medidas conducentes a reducir el impacto ambiental (depuración de aguas, eliminación de residuos, reciclaje, etc.).

4.º. Sistemática de la rastreabilidad que se vaya a implantar para el seguimiento y control de los procesos productivos conforme a lo que se establece en el artículo 26 de este decreto. En el caso de que en las mismas instalaciones se elaboren productos que no vayan a ser identificados como artesanales, se indicará el procedimiento para garantizar que los procesos productivos se desarrollarán de forma diferenciada y que no exista riesgo de confusión.

5.º. Especificación de la forma de dirección del proceso de producción, con indicación de la persona o personas artesanas responsables de la misma.

6.º. Marca o marcas comerciales que se vayan a utilizar y bocetos de las etiquetas. En el caso de que la empresa comercialice productos similares sin la calificación de artesanales, deberá adjuntarse también la información sobre las marcas y etiquetas relativas a estos.

7.º. Especificación de los principales canales de venta y del área geográfica donde se comercializará el producto o productos. En el caso de los productos artesanales caseros, la comercialización deberá ser en el mercado local, directamente a la persona consumidora final o con una única persona intermediaria.

b) Plano de situación y planos o bocetos con cotas de la planta de los locales de elaboración, en los cuales se recogerá la distribución de la maquinaria y de los equipos utilizados.

OBLIGATORIO	Si	Es obligatorio para poder hacer uso de los correspondientes distintivos identificadores del carácter artesanal.
PLAZOS		Abierto todo o año.
TRÁMITE EN LÍNEA	Si	MR400B - Inscripción en el registro de la artesanía alimentaria.
PRESENCIAL	No	
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none">Decreto 174/2019, de 19 de diciembre, por el que se regula la artesanía alimentaria.

Obtención de la carta de persona artesana alimentaria

Como se señala en la ficha anterior, este tipo de empresas tendrán una o varias personas artesanas responsables de la dirección del proceso de producción.

Para obtener la condición de persona artesana alimentaria y para el ejercicio de la actividad como tal, se establecen los siguientes requisitos y procedimientos:

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CARTA DE PERSONA ARTESANA ALIMENTARIA:

Las personas físicas que deseen obtener la condición de artesana alimentaria a través de la expedición de la carta pertinente, deberán justificar un mínimo de **tres años de experiencia acumulada** en la actividad de elaboración de alimentos correspondiente. Esta experiencia deberá haber sido adquirida por la participación directa y personal en procesos de elaboración de dicho producto, aunque no se exigirá que sea de forma continuada en el tiempo.

Esta experiencia podrá reducirse a **un año si se acredita haber realizado cursos u otras actividades de formación** directamente relacionadas con la materia **con una duración acumulada igual o superior a 250 horas y validadas por la Agencia Gallega de Calidad Alimentaria (en adelante AGACAL).**

MR400A – Cumplimiento de las condiciones como persona artesana alimentaria

ÓRGANO RESPONSABLE		Consellería del Medio Rural. Agencia Gallega de Calidad Alimentaria (AGACAL).
DESCRIPCIÓN		Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones como persona artesana alimentaria.
DOCUMENTACIÓN		<ul style="list-style-type: none"> Presentación ante la AGACAL de una declaración responsable de que cumple los requisitos a través del anexo II.
EFFECTOS DA PRESENTACIÓN		<p>La presentación de la declaración responsable habilita desde el momento su presentación para obtener la condición de persona artesana alimentaria y para el ejercicio de su actividad como tal, sin perjuicio de las actividades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas AGACAL.</p> <p>La carta de artesana acredita la condición de persona artesana alimentaria y se expedirá en el plazo máximo de 3 meses desde la entrada de la declaración responsable. En ella figurará el grupo o grupos de actividades para las cuales la persona interesada goza de la condición de artesano/a alimentario.</p>
OBLIGATORIO	Si	Es obligatorio para obtener la condición de persona artesana alimentaria.
PLAZOS		Abierto todo o ano.
TRÁMITE EN LÍNEA	Si	MR400A - Cumplimiento de las condiciones como persona artesana alimentaria.
PRESENCIAL	Si	En los registros establecidos.
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none"> Decreto 174/2019, de 19 de diciembre, por el que se regula la artesanía alimentaria.

Los procedimientos para modificar datos y para darse de baja en el registro serían, respectivamente, el **MR400C Modificación de las condiciones de inscripción en el registro de la artesanía alimentaria** y el **MR400D Baja en el registro de artesanía alimentaria**.

3. ARTESANÍA NO ALIMENTARIA

Además de los trámites previos y de los trámites municipales establecidos, que deberán ser consultados en cada supuesto concreto, dada la heterogeneidad de actividades que se incluyen dentro de la artesanía, se recomienda la inscripción del obrador artesanal en el correspondiente Registro de Artesanía de Galicia, así como la obtención por parte de las personas artesanas de la correspondiente carta de artesano/a acreditativa de dicha condición.

Tanto la inscripción del obrador artesanal como, en su caso, la obtención de dicha carta, tienen un carácter voluntario, por lo que no es un requisito necesario para el ejercicio de la actividad, aunque sí para la utilización de la marca Artesanía de Galicia. En consecuencia, de querer tener acceso al uso y a las líneas de promoción, fomento e impulso de la marca Artesanía de Galicia, será necesario realizar dichos trámites.

Para mayor información y conocimiento de la Artesanía de Galicia no alimentaria se recomienda la visita a la dirección <https://artesianiadegalicia.xunta.gal/gl>.

OBTENCIÓN DE LA CUALIFICACIÓN COMO OBRADOR ARTESANAL

Requisitos y procedimiento para la obtención y renovación de la calificación de obrador artesanal

Las iniciativas empresariales que acrediten que el responsable de la actividad es una persona artesana o maestra artesana, así como las personas físicas que estén en posesión de la carta de artesano/a y estén dadas de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE) podrán obtener la calificación de obrador artesanal presentando la correspondiente solicitud a la Dirección General de Comercio y Consumo de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación.

La calificación de obrador artesanal será expedido por la Comisión Gallega de Artesanía y, una vez obtenida esta, se procederá a la inscripción en el Registro General de Artesanía de Galicia.

IN201B - Obtención/renovación de la calificación como obrador artesanal

ÓRGANO RESPONSABLE	Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación. Dirección General de Comercio y Consumo. Servicio de Promoción Comercial y de la Artesanía.
DESCRIPCIÓN	Solicitud para la obtención de la calificación como obrador artesanal.
DOCUMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• Solicitud según el anexo III.• Copia del DNI/NIE/NIF de la persona jurídica (salvo que se autorice su consulta).• Certificado de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE) (salvo que se autorice su consulta).• Relación por categorías de las personas trabajadoras del obrador, sólo en el caso de las personas jurídicas.• Las entidades cooperativas o asociativas que comercialicen la producción de sus personas asociadas aportarán, además, certificación o documento acreditativo de su constitución legal, estatutos y relación de socios/as componentes.
PROCEDIMIENTO	La carta de artesano/a será expedida por la dirección xeral competente en materia de artesanía, por propuesta de la Comisión Gallega de Artesanía. Plazo de resolución del procedimiento: 5 meses.
OBLIGACIONES TRAS LA CALIFICACIÓN	Los obradores de artesanos inscritos en el Registro General de Artesanía de Galicia deberán usar en la comercialización de sus productos el distintivo de la marca Artesanía de Galicia según las aplicaciones previstas. También podrán proponer aplicaciones alternativas en los casos tasados previstos en la normativa.
OBLIGATORIO	Si No es obligatorio para el ejercicio de la actividad, pero si para la utilización de la marca Artesanía de Galicia.
PLAZOS	Abierto todo el año.
TRÁMITE EN LÍNEA	Si IN201B - Obtención/renovación de la calificación como obrador artesanal (obligatorio para las personas jurídicas).
PRESENCIAL	Si En los registros establecidos.

NORMATIVA

- Ley 1/1992, de 11 de marzo, de artesanía de Galicia.
- Decreto 218/2001, de 7 de septiembre, por el que se refunde la normativa vigente en materia de artesanía.

Obtención de la carta de artesano/a por parte de persona física

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CARTA DE ARTESANO/A ALIMENTARIO:

Las personas físicas que deseen obtener la carta de artesano/a deberán cumplir alguna de las condiciones siguientes:

- a) Tener superados cursos en centros de enseñanza, que impartan formación de artesanía, con una asistencia mínima de 500 horas.
- b) Haber trabajado en un obrador artesanal, debidamente inscrito, bajo la dirección de una persona maestra artesana, reconocida como tal por la Consellería competente en materia de artesanía, con una asistencia mínima de 500 horas.
- c) Ejercer una actividad artesanal que suponga la creación, producción, restauración o reparación de bienes de valor artístico o popular, así como la prestación de servicios, siempre que estos se presten u obtengan mediante procesos en los que la intervención personal constituya un factor predominante y el producto final sea de factura individualizada y distinta de la propiamente industrial.

IN201A - Obtención/renovación de la carta de artesano/a

ÓRGANO RESPONSABLE

Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación. Dirección General de Comercio y Consumo. Servicio de Promoción Comercial y de la Artesanía.

DESCRIPCIÓN

Solicitud para la obtención de la carta de artesano/a

DOCUMENTACIÓN

- Solicitud según **anexo I**.
- Copia del DNI/NIE (salvo que se autorice su consulta).
- Certificado de residencia de la persona solicitante (salvo que se autorice su consulta).
- Certificado o documento acreditativo de alguno de los requisitos establecidos para la obtención de la carta.
- Memoria de las actividades profesionales realizadas (máximo 6 folios, incluidas las fotografías). **Modelo de memoria**.

PROCEDIMIENTO

La carta de artesano/a será expedida por la Dirección General competente en materia de artesanía, por propuesta de la Comisión Gallega de Artesanía. Plazo de resolución del procedimiento: 5 meses.

OBLIGATORIO

Si

No es obligatorio para el ejercicio de la actividad, pero si para la utilización de la marca Artesanía de Galicia.

PLAZOS		Abierto todo el año.
TRÁMITE EN LÍNEA	Si	IN201A - Obtención/renovación de la carta de artesano/a (obligatorio para las personas jurídicas).
PRESENCIAL	Si	En los registros establecidos.
NORMATIVA		<ul style="list-style-type: none">• Ley 1/1992, de 11 de marzo, de artesanía de Galicia.• Decreto 218/2001, de 7 de septiembre, por el que se refunde la normativa vigente en materia de artesanía.

Este documento se redacta con fines meramente informativos por la Vicesecretaría General de Apoyo a la Empresa, de la Vicepresidencia segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación, a modo de consulta y simplificación de la normativa aplicable, por lo que su contenido no es vinculante.

Toda la información contenida en este catálogo está recogida de la legislación vigente en el momento de su publicación, y debe ser interpretada siempre a su tenor, por lo que el catálogo es un documento sujeto a continua evolución.

